



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
FACULTAD ADMINISTRACION Y ECONOMIA
DECANATO

CREA PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIONES
PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE
ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

RESOLUCIÓN INTERNA N° 11

SANTIAGO, 30 AGO 2010

VISTOS:

Las atribuciones que me confiere la Resolución N°841, de 1988 y el Acta N°3 del Comité Académico del Doctorado en Ciencias de la Administración del día 25 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

Que se debe contar con un Procedimiento para las convalidaciones de Asignaturas para los alumnos del Doctorado en Ciencias de la Administración de la Facultad de Administración y Economía.

Procedo a dictar la siguiente:

RESOLUCION INTERNA:

TITULO I: DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 1 Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por convalidación de una asignatura del plan de estudios del Programa de Doctorado en Ciencias de la Administración (en adelante DCA), el acto a través del cual la Universidad reconoce la aceptación de correspondencia de objetivos y contenidos entre asignaturas aprobadas por un estudiante en un programa de postgrado, ya sea en la misma Universidad de Santiago de Chile o en otra universidad chilena o extranjera, bajo un programa de estudios diferente al de la asignatura convalidada, pero equivalente en cuanto al nivel de exigencia y contenidos programáticos de esta última, independiente de si hay o no coincidencia de nombre entre ambas asignaturas.

ARTICULO 2 Se podrá efectuar convalidaciones solo a los alumnos matriculados en el DCA, y sobre materias de asignaturas correspondientes al plan de estudios de dicho programa.

ARTICULO 3 Una asignatura convalidada será considerada aprobada para todos los efectos curriculares.

ARTICULO 4 Toda asignatura puede ser convalidada siempre y cuando, los contenidos aprobados sean de objetivos equivalentes en un 80% con la asignatura del Programa DCA.

Una asignatura puede ser convalidada teniendo en consideración que haya sido cursada en una Universidad nacional o extranjera reconocida.

La calificación de toda asignatura convalidada se expresará en una nota en el sistema USACH o con la sigla "CONV" (convalidada).

ARTÍCULO 5 Las convalidaciones de asignaturas sólo tendrán el carácter de información interna, válida para la continuidad de estudios, y en ningún caso se podrá otorgar certificación en particular de ellas que no sean mediante certificado de concentración de notas.

ARTÍCULO 6 El Comité Académico del Programa de CDCA, en adelante CDCA, es el organismo encargado de resolver sobre la convalidación de cursos de Postgrado, según consta en Artículo 3, letra h) del Reglamento General de los Programas de Doctorado de la USACH (N° 05534 del 11 de agosto de 1999), y lo establecido en las Normas Internas del Programa (Resolución N° 8021 de agosto de 2010).

El CDCA constituirá una Comisión de Convalidaciones, la cual será la única unidad habilitada para convalidar la asignatura o curso.

TITULO II: TIPOS DE CONVALIDACIONES

ARTICULO 7 Convalidación Convencional corresponde a la aceptación de correspondencia de objetivos y contenidos entre asignaturas impartidas en programas de postgrado en la Universidad de Santiago de Chile, o en otras Universidad chilenas y extranjeras.

ARTICULO 9 Convalidación por Equivalencia corresponde a la correspondencia sustancial de objetivos y contenidos entre asignaturas adscritas a un plan de estudios de un programa de postgrado de la Universidad de Santiago de Chile.

El Programa de Doctorado en Ciencias de la Administración podrá establecer equivalencias de cursos con carga de créditos, entre uno o más programas de postgrado de la Facultad de Administración y Economía y con otros programas de postgrado de la Universidad de Santiago de Chile.

Conforme lo anterior el estudiante podrá cursar las actividades académicas en un Programa de Postgrado que cuente con la equivalencia correspondiente. Esta decisión deberá ser avalada por el profesor tutor que le asigne el Programa DCA, y estar en la línea de su propuesta de anteproyecto de investigación del estudiante.

TITULO III: DE LA OPORTUNIDAD Y REQUISITOS PARA SOLICITAR CONVALIDACION

ARTICULO 10 Podrán solicitar convalidación de cursos sólo aquellos estudiantes que hubiesen ingresado a través de las vías dispuestas en las Normas Internas del Programa de Doctorado en Ciencias de la Administración, y poseer la calidad de alumno regular del Programa.

ARTICULO 11 Los estudiantes del programa DCA deberán solicitar la convalidación durante el primer semestre de ingreso al programa. El Comité Académico del Programa podrá autorizar justificadamente convalidaciones solicitadas con posterioridad.

ARTICULO 12 Los estudiantes que soliciten la convalidación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. No haber sido eliminados del programa de postgrado en que cursó la asignatura o curso que desea convalidar.
- b. Los cursos a convalidar deben pertenecer a un programa desarrollado en una universidad nacional o internacional, que se encuentre vigente al momento de solicitar la convalidación.
- c. No podrá haber transcurrido más de 10 años entre el término o abandono del programa en que se cursaron las asignaturas o cursos que desean

convalidar y la fecha en que se incorporó al programa actual. El Comité Académico del DCA podrá, justificadamente, modificar este plazo, quedando esto consignado en las actas de convalidaciones.

- d. Las asignaturas o cursos a convalidar deberán tener una nota superior a 5,0.

TITULO IV: DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR CONVALIDACIÓN

ARTICULO13 Los estudiantes del programa DCA que deseen solicitar una convalidación de asignaturas o cursos deberán hacer llegar una carta solicitud al Director del Programa adjuntando la documentación requerida en Artículo 14 de esta Resolución.

ARTICULO14 Para solicitar la convalidación de asignaturas o cursos, se deberá adjuntar la externa siguiente documentación en original o en copia legalizada ante notario:

- a. Certificado emitido por universidad en la cual aprobó la asignatura o curso que pretende convalidar, en el cual se señale que el estudiante no fue eliminado por razones académicas del programa.
- b. Certificado de concentración de notas, consignando la escala o su equivalencia cuando corresponda.
- c. Programa de estudio que contenga el detalle de los objetivos, contenidos y la bibliografía de cada asignatura o curso que desee convalidar, indicando el período y año en que se aprobó.

TITULO V: DE LA OPORTUNIDAD Y REQUISITOS PARA SOLICITAR CONVALIDACION

ARTICULO 15 Podrán solicitar convalidación de asignaturas o cursos sólo aquellos estudiantes que hubiesen ingresado a través de las vías dispuestas en las Normas Internas del Programa de Doctorado en Ciencias de la Administración, y poseer la calidad de alumno regular del Programa.

ARTICULO 16 Cuando el estudiante del DCA presente la solicitud de convalidación de asignaturas por equivalencias, la Dirección del Programa de DCA debe solicitar el Programa de Estudio de cada asignatura o curso que desea convalidar a la unidad académica que dicta la asignatura, con la correspondiente firma autorizada.

ARTICULO 17 Las asignaturas o cursos convalidados no deberán exceder, en su conjunto, el 50 % número total de asignaturas o cursos del Plan de Estudios del Programa DCA y la sumatoria de los créditos a convalidar no debe superar el 50% de los créditos totales del Programa. Ambos límites son copulativos.

ARTÍCULO 18 En el caso de las convalidaciones por equivalencia se deberá establecer una normativa especial de convalidación, la que establecerá un límite relativo al total de créditos y/o asignaturas que se pueden convalidar, sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento de convalidaciones.

TITULO VI: DE LA RESOLUCIÓN Y REGISTRO DE CONVALIDACIONES

ARTICULO 19 La Comisión de Convalidaciones del Programa DCA, al cual pertenece el alumno, levantará un Acta de Convalidación, donde será consignada su calificación aprobatoria final. En el sistema de Registro Curricular de la Universidad quedará registrada la nota presentada en el curso convalidado y se dejará establecido que su aprobación fue realizada por medio de convalidación.

ARTÍCULO 20 Una vez aprobada la convalidación de una asignatura o curso, de acuerdo a los plazos estipulados por el programa DCA para este procedimiento, se enviará un acta de convalidación emitida por la Dirección del Programa, la cual dará lugar a la emisión de una resolución de convalidación a la unidad de registro curricular de la facultad de la universidad de santiago de chile para proceder a inscribir en el registro curricular del estudiante.

ARTÍCULO 21 Posteriormente, la Unidad de Registro Curricular procederá a consignar cada asignatura como convalidada u homologada con la sigla CONV, y la nota correspondiente.

TITULO VII DISPOSICIÓN GENERAL

ARTICULO 22 Cualquier situación no contemplada en este Procedimiento, será resuelta por el Comité Académico del Doctorado en Ciencias de la Administración.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE


SILVIA FERRADA VERGARA
Decana

SFV/ABG/lrf
Distribución
- Decanato
- Vicedecanato
- Secretaría Facultad
- Directores de Departamento
- Oficina de Personal F.A.E.
- Oficina de Bienes y Servicios F.A.E.
- Finanzas FAE
- Biblioteca F.A.E.
- Archivo FAE